

INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-26-020



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Departamento de Educación de Puerto Rico (DE)

Investigación sobre alegadas irregularidades en el proceso de evaluación y otorgamiento de certificaciones docentes por distinción especial.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	3
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	5
BASE LEGAL	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	5
HECHOS DETERMINADOS	6
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN	14
COMENTARIO ESPECIAL	22
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS	22
CONCLUSIÓN	25
RECOMENDACIONES	26
APROBACIÓN	28
INFORMACIÓN GENERAL	29

RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia conferidas por la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017), la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), a través del Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI), llevó a cabo la investigación QI-25-038 en el Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DE), relacionada con posibles irregularidades en la evaluación y otorgamiento de certificaciones docentes por *distinción especial*.

El 17 de diciembre de 2024, el Área de QI inició una evaluación preliminar, luego de recibir un planteamiento por posibles irregularidades en los documentos incluidos en el expediente de una exsecretaria del Departamento de Educación, concernientes a los requisitos para la certificación en las siguientes categorías: (1) Maestro Secundaria Biología, (2) Director Escolar K-12 y (3) Superintendente de Escuelas, emitidas por la vía de *distinción especial*. Como parte del proceso, se revisaron reglamentos, expedientes de personal, certificaciones emitidas y se realizaron entrevistas pertinentes. La información obtenida fue suficiente para justificar la apertura de una investigación formal.

Durante la investigación, se examinaron reglamentos, expedientes de personal y evaluaciones realizadas por el DE. Asimismo, se revisaron las certificaciones emitidas por la entidad y se llevaron a cabo entrevistas con el personal de la agencia. Como resultado de la investigación, se identificaron deficiencias y errores administrativos en el proceso de evaluación y otorgamiento de certificaciones por la categoría de *distinción especial*.

Tras la evaluación e investigación realizada por el Área de QI, se pudo identificar que:

1. El Comité de Certificaciones del DE otorgó certificaciones por *distinción especial* en categorías no contempladas en el *Reglamento de Certificación del Personal Docente* vigente (Reglamento Núm. 9375 de 2022).
2. En el proceso se aprobó una dispensa basada en un reglamento derogado (Reglamento Núm. 8146 de 2012), lo cual provocó la evaluación y otorgamiento de certificaciones por *distinción especial* bajo criterios no vigentes.

El 25 de septiembre de 2025, la OIG tomó conocimiento público de que el DE había notificado e iniciado el proceso de anulación de aproximadamente siete mil (7,000) certificaciones docentes por incumplimiento con los requisitos de ley o reglamento aplicables. Entre las certificaciones anuladas se encontraban las tres (3) certificaciones previamente otorgadas a la exsecretaria del DE, las cuales fueron objeto de evaluación en el presente informe.

En atención a la información divulgada, el 30 de septiembre de 2025, la OIG determinó ampliar la investigación y emitió un requerimiento de información adicional al DE, mediante el cual se solicitó la entrega de evidencia documental que acreditara el alcance y las determinaciones relacionadas con las certificaciones docentes anuladas.

El 27 de octubre de 2025, el DE remitió a la OIG la documentación solicitada, en la cual confirmó oficialmente que había iniciado el proceso de anulación de las tres (3) certificaciones docentes vinculadas a la presente investigación. En respuesta a esta notificación, la exsecretaria presentó escritos de reconsideración, iniciando así un proceso de apelación ante el DE. Además, el DE informó que, como resultado del proceso de revisión realizado conforme al Reglamento Núm. 9375 de 2022, se procedió también con la anulación de certificaciones docentes pertenecientes a otros veintiséis (26) empleados adicionales, cuyos expedientes reflejaban incumplimientos con la experiencia o los créditos requeridos por el propio DE.

La evaluación y análisis de los documentos, así como la información recopilada durante la investigación de la OIG, resultan relevantes, significativos y suficientes para fundamentar las posibles deficiencias y errores administrativos contenidos en este informe.

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, Artículo 17, y en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que adopte las acciones correctivas necesarias, atienda las recomendaciones aquí contenidas y las notifique a la OIG de manera oportuna, para fin de garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

Las situaciones examinadas en este informe podrían constituir posibles incumplimientos administrativos. Por tal motivo, se recomienda al Departamento de Educación, que, entre otras cosas, continúe el proceso de anulación iniciado relacionado con las certificaciones docentes por distinción especial y asegure que se realicen procesos de evaluación objetivos e independientes para las certificaciones docentes mencionadas en este informe, garantizando el cumplimiento con la normativa vigente.

La OIG reitera su compromiso de fomentar los más altos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Asimismo, rechaza categóricamente todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que menoscabe la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido de este informe se divulga conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017; el Artículo 3.5 del Reglamento Núm. 1, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 2, titulado *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras disposiciones aplicables.

Si usted tiene conocimiento de actos que puedan poner en peligro el uso adecuado de fondos públicos, así como de hechos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov, o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El DE fue creado por virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, y está encargado de garantizar el derecho a la educación primaria y secundaria conforme a lo establecido en el Artículo 11, Sección 5, de la Constitución. Asimismo, el DE se rige por la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*.

El propósito del DE es asegurar el principio fundamental consagrado en la Constitución, que establece que el Sistema de Educación Pública será libre y no sectario. Además, la enseñanza será gratuita tanto a nivel primario como secundario, reconociendo el deber del Estado de proveer a los niños todos los servicios complementarios a la educación. La misión del DE es garantizar una educación que promueva el desarrollo de destrezas, actitudes y conocimientos que permitan a los estudiantes desempeñarse con éxito y competencia en el mercado laboral, así como fomentar el respeto por la ley.

El secretario del DE es el funcionario de más alto rango en el Departamento, nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Tiene la responsabilidad de implementar la política pública, así como de organizar, dirigir, planificar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas del DE.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. Asimismo, se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*, así como en otras normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación abarcó el período comprendido entre 1 de marzo de 2024 a 27 octubre 2025. En determinados aspectos, se evaluaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según la necesidad del caso.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis y evaluación de documentos e información recibida junto con el planteamiento inicial.
2. Revisión y análisis de documentos e información suministrada por el DE, conforme a las solicitudes de requerimiento de información cursadas por la OIG.

3. Análisis de expedientes de personal, evaluaciones realizadas durante el mes de julio de 2024 y hojas de emisión de certificados.
4. Análisis y evaluación de la información obtenida durante entrevistas realizadas a la entonces directora de la División de Certificaciones Docentes, la entonces directora de la Oficina de Reclutamiento y la entonces secretaria del DE.
5. Revisión de las siguientes leyes, reglamentos, manuales y procedimientos internos del DE, así como otras normativas aplicables:
 - a. Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.
 - b. Reglamento Núm. 9375, *Reglamento de Certificación del Personal Docente del Departamento de Educación de Puerto Rico* (28 de abril de 2022).
 - c. Reglamento Núm. 8146, *Reglamento de Certificación del Personal Docente de Puerto Rico que deroga el Reglamento Núm. 6760 de 5 de febrero de 2004* (25 de enero de 2012).
 - d. Reglamento Núm. 6760, *Reglamento de Certificación del Personal Docente de Puerto Rico que deroga el Reglamento Núm. 6234 de 16 de noviembre de 2000, según enmendado* (5 de febrero de 2004).
 - e. Reglamento Núm. 9180, *Reglamento de Personal del Departamento de Educación de Puerto Rico* (17 de junio de 2020).

HECHOS DETERMINADOS

El Área de QI examinó el contenido del planteamiento recibido y los documentos recopilados durante la investigación. Conforme al análisis realizado, se detallan los hechos siguientes:

1. El Reglamento Núm. 6760, conocido como *Reglamento de Certificación Docente del Personal de Puerto Rico*, que derogó el Reglamento Núm. 6234 de 16 de noviembre de 2000, según enmendado (en adelante, Reglamento Núm. 6760 del 2004) estuvo vigente desde el 5 de febrero de 2004 hasta el 25 de enero de 2012. Este reglamento utilizaba el término *virtuosismo*, definido en el mismo como:

Dominio extraordinario de destrezas, técnicas, ejecución intelectual o artística para realizar funciones, en cuyo caso tiene que ser considerado por métodos no

tradicionales para su reconocimiento a los efectos de la otorgación de un certificado de personal docente.

2. La División de Certificaciones Docentes otorgó certificados bajo los criterios de la anterior definición (*virtuosismo*) establecida en el Reglamento Núm. 6760 del 2004. Los certificados otorgados fueron:

- a. Director Escolar, el 5 de febrero de 2008
- b. Maestro Bellas Artes, el 30 de febrero de 2011[sic]
- c. Maestro Música General, el 17 de junio de 2011
- d. Maestro Música General, el 11 de junio de 2011

3. Del 26 de enero de 2012 al 27 de mayo de 2022, estuvo vigente el Reglamento Núm. 8146, conocido como *Reglamento de Certificación del Personal Docente de Puerto Rico*, que derogó el *Reglamento Núm. 6760* de 5 de febrero de 2004 (en adelante, Reglamento Núm. 8146 del 2012). Este reglamento eliminó el término *virtuosismo* y presentó la definición de *distinción especial*, como un:

Certificado Provisional Especial otorgado por el Secretario de Educación que autoriza a un profesional de reconocido mérito intelectual, artístico o deportivo a enseñar por un término de tres años en aquellas disciplinas en las que se faculte, cuando la persona no cumple con los requisitos mínimos para obtener un Certificado Regular de Maestro. Además, se podrá considerar para esta Distinción Especial a candidatos que aun cuando no cumplen con los requisitos mínimos para obtener un Certificado Regular de Maestro, demuestran proficiencia en alguna disciplina particular como bilingüismo, idiomas extranjeros, entre otros. Conlleva una evaluación del Comité de Certificaciones.

4. El 4 de marzo de 2025, la directora de la División de Certificaciones Docentes del DE, a esa fecha, certificó a la OIG un listado de las distinciones especiales otorgadas desde el año 2008 hasta el presente. La certificación incluyó a (6) maestros, un (1) director escolar y a una exsecretaria del DE, identificado como maestro, director escolar y superintendente de escuelas.
5. No obstante, en el período de vigencia del Reglamento Núm. 8146 del 2012 no se otorgaron certificaciones por *distinción especial*.
6. A la fecha de marzo 2025, está en vigor el Reglamento Núm. 9375 conocido como *Reglamento de Certificación del Personal Docente del Departamento de Educación de Puerto Rico* (en adelante, Reglamento Núm. 9375 del 2022). La definición de *distinción especial* se mantiene casi idéntica a la del Reglamento Núm. 8146 del 2012, definiéndola como un:

Certificado Provisional Especial otorgado por el secretario, que autoriza a un profesional de reconocido mérito intelectual, artístico o deportivo a enseñar por un término de uno a tres años en aquellas disciplinas en las que se faculte, cuando la persona no cumple con los requisitos mínimos para obtener un Certificado Regular de Maestro. Además, se podrá considerar para esta Distinción a candidatos que aun cuando no cumplen con los requisitos mínimos para obtener un Certificado Regular de Maestro, demuestran proficiencia en alguna disciplina en particular como bilingüismo, idiomas extranjeros, entre otros. Conlleva una evaluación del Comité de Certificaciones. Estos nombramientos son transitorios provisionales....

7. La Cláusula Transitoria del Reglamento Núm. 9375 del 2022 introdujo una dispensa para el Reglamento Núm. 8146 del 2012, estableciendo que:

El secretario concederá tiempo adicional, que no excederá de dos (2) años naturales, a partir de la fecha de vigencia de este reglamento, a todo candidato que se encuentre en el proceso de completar los requisitos establecidos en el Reglamento de Certificaciones de Personal Docente, núm. 8146, del 25 de enero de 2012, para aprobar y evidenciar estos. Se dispone que esta dispensa aplique solo en aquellos casos en que el reglamento implique aprobación de cursos adicionales a los específicos en el reglamento de 2022. En ningún caso, se aplicarán ambos reglamentos en forma simultánea y parcial a un candidato para un mismo certificado....

8. En concordancia con esta Cláusula Transitoria, el 6 de junio de 2022, el entonces secretario del DE emitió el comunicado *Aprobación del Reglamento de Certificación del Personal Docente del Departamento de Educación de Puerto Rico, Número 9375* indicando que:

El secretario concederá tiempo adicional, que no excederá de dos (2) años naturales, a partir de la fecha de vigencia de este reglamento, a todo candidato que se encuentre en el proceso de completar los requisitos establecidos en el Reglamento de Certificaciones de Personal Docente, núm. 8146, del 25 de enero de 2012, para aprobar y evidenciar estos. Se dispone que la dispensa aplique solo en aquellos casos en que el reglamento conlleve aprobación de cursos adicionales en el reglamento de 2022. En ningún caso, se aplicarán ambos reglamentos en forma simultánea y parcial a un candidato para un mismo certificado.

9. La exsecretaria del DE comenzó a laborar en el DE como Investigador Pedagógico I el 3 de mayo de 1999 hasta el 19 de mayo de 2002. Posteriormente, ocupó el puesto regular de Especialista en Investigaciones Docentes I, desde el 20 de mayo de 2002 hasta el 1 de septiembre de 2020, y, a lo largo de los años, desempeñó varios puestos de confianza. Su

trayectoria durante los últimos cinco (5) años muestra la ocupación de los siguientes cargos:

- a. Director Ejecutivo III, Programa de Educación en Correccionales e Instituciones Juveniles: nombrada el 1 de septiembre de 2020. Este puesto tenía un período probatorio de un año, cuya fecha de vencimiento fue el 1 de septiembre de 2021.
 - b. Superintendente Regional, Región Educativa de Bayamón: mientras aún ocupaba el puesto de Director Ejecutivo III, fue nombrada para ocupar inicialmente el puesto en interinato del 4 de enero de 2021 al 17 de febrero de 2021. El 18 de febrero de 2021, comenzó en un nombramiento de confianza transitorio, cargo que ocupó hasta el 7 de julio de 2023.
 - c. Secretaria del DE: designada para este puesto el 10 de julio de 2023, confirmada el 13 de noviembre de 2023. Desempeñó el cargo hasta el 6 de diciembre de 2024.
10. El 10 de noviembre 2022, mientras desempeñaba el puesto de Superintendente Regional interina en la Región de Bayamón, la exsecretaria del DE solicitó un certificado de Superintendente de Escuelas.
11. La solicitud fue evaluada conforme al Reglamento Núm. 9375 del 2022, que establece los siguientes requisitos para la obtención de dicho certificado:
- a. Requisito específico: poseer un certificado de Director de Escuela.
 - b. Requisitos adicionales: cumplir con alguna de las siguientes alternativas:
 - i. Opción A: tres (3) años de experiencia como Director de Escuela.
 - ii. Opción B: tres (3) años de experiencia en puestos directivos o de supervisión docente, ubicados en las oficinas regionales educativas o nivel central. (facilitador docente, director de programas académicos, gerente de operaciones en los programas académicos, superintendentes regionales u otro cargo a considerar por el secretario).
12. La evaluación realizada por una Especialista en Recursos Humanos reveló que la solicitud de la entonces Superintendente Regional fue denegada, ya que, aunque cumplía con la opción B de los requisitos adicionales para obtener el certificado de Superintendente de Escuelas, no cumplía con el requisito específico de poseer un certificado de Director de Escuela.

13. El 10 de julio de 2023, la entonces Superintendente Regional fue nombrada en receso al cargo de Secretaria del DE, siendo confirmada el 13 de noviembre de 2023.
14. Posteriormente, el 20 de mayo de 2024, mientras desempeñaba el cargo de Secretaria del DE, realizó una nueva solicitud para obtener un certificado de Superintendente de Escuelas.
15. El expediente de personal de la entonces Secretaria fue evaluado conforme a los requisitos del Reglamento Núm. 8146 del 2012 y del Reglamento Núm. 9375 del 2022.
16. Durante la evaluación del expediente, la entonces directora interina de la División de Certificaciones Docentes identificó que la exsecretaria del DE no cumplía con el requisito de poseer un certificado de Director Escolar. Asimismo, constató que para poseer dicho certificado es requisito contar con un certificado regular de Maestro, el cual tampoco poseía. Por estas razones, decidió realizar la evaluación bajo la categoría de *distinción especial*, cuya entrevista se programó para el 17 de julio de 2024.
17. Para evaluar las solicitudes por *distinción especial*, la entonces directora interina de la División de Certificaciones Docentes creó un Comité que, según el Reglamento Núm. 9375 del 2022, debía estar compuesto por el secretario o su representante, dos (2) miembros de la División de Certificaciones Docentes y personal designado por el secretario.
18. El Comité que evaluó a la exsecretaria del DE, estuvo conformado por los siguientes miembros:
 - a. La entonces directora interina de la División de Certificaciones Docentes.
 - b. La entonces directora de la Oficina de Reclutamiento y Acciones de Personal.
 - c. Una Técnico Administrativo I de la División de Certificaciones Docentes.
 - d. Una Auxiliar Administrativo II de la División de Certificaciones Docentes.
 - e. Una gerente de Operaciones de Gerencia Escolar
19. El 17 de julio de 2024, la entonces directora de la Oficina de Reclutamiento participó del Comité en representación del director de Recursos Humanos, cuya participación era a su vez en representación de la entonces secretaria.
20. El Comité entrevistó a la entonces secretaria el 17 de julio de 2024, como parte de la evaluación para otorgar un certificado de Director Escolar por *distinción especial*, utilizando una rúbrica titulada *Rúbrica de Evaluación para el Certificado de Director Escolar por Distinción Especial*. Fue evaluada bajo los Reglamentos Núm. 8146 del 2012 y 9375 del 2022.

21. Esta fue la única evaluación realizada durante la entrevista; sin embargo, sirvió para otorgar las tres (3) certificaciones por *distinción especial*, correspondientes a Maestro Secundaria Biología, Director Escolar K-12 y Superintendente de Escuelas.
22. El 30 de agosto de 2024, el entonces director de Asuntos Legales y Política Pública fue designado como subsecretario de Educación interino (en adelante, subsecretario), efectivo el 1 de septiembre de 2024.
23. Posteriormente, el 25 de septiembre de 2024, el subsecretario interino fue nombrado subsecretario asociado en la Oficina de la secretaria.
24. El 27 de septiembre de 2024, la entonces directora interina de la División de Certificaciones Docentes preparó un informe narrativo notificando que el Comité había decidido aprobar la solicitud por *distinción especial* e impartió las siguientes instrucciones para realizar la solicitud oficial del certificado a través de la plataforma de certificaciones del DE:
 - a. Subir todos los documentos requeridos.
 - b. Solicitar evaluación para Maestro en Educación Secundaria Biología, Maestro en Educación Secundaria Ciencias General, Director Escolar K-12 y Superintendente Escolar o solamente el de Superintendente Escolar.
 - c. Una vez aprobado, solicitar el certificado.
25. Las certificaciones docentes se solicitan a través del portal o plataforma de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos (en adelante, plataforma), en uso desde el 15 de abril de 2021.
26. El 1 de octubre de 2024, la entonces secretaria realizó tres (3) solicitudes de evaluación para obtener los certificados docentes a través de la plataforma.
27. El 9 de octubre de 2024, la entonces secretaria efectuó tres (3) solicitudes de certificados docentes mediante la misma plataforma.
28. En esa misma fecha, la entonces directora interina de la División de Certificaciones Docentes expidió las tres (3) certificaciones por *distinción especial*, a saber: Certificación de Maestro de Secundaria Biología, Certificación de Director Escolar K-12, y Certificación de Superintendente de Escuelas, con vigencia hasta el 9 de octubre de 2030. Esta fue la primera vez que se otorgaron tres (3) certificaciones docentes por *distinción especial* simultáneamente y a la misma persona.

29. Los certificados expedidos por la División de Certificaciones Docentes llevan la firma del secretario en turno, la cual debe estar registrada en la plataforma. La firma del secretario de turno no está, ni estuvo registrada en dicha plataforma.
30. Los certificados por *distinción especial* otorgados a la entonces secretaria fueron expedidos con la firma del entonces subsecretario interino.
31. El 1 de noviembre de 2024, un medio noticioso publicó un reportaje sobre la situación de la otorgación de las tres (3) certificaciones por *distinción especial* a la entonces secretaria. Asimismo, se indicó que, del expediente de personal de la exsecretaria del DE, una especialista en Recursos Humanos informó que esta no contaba con la certificación de directora escolar ni cumplía con los métodos alternativos para obtenerla.
32. El 2 de diciembre de 2024, se publicaron las convocatorias DE-2024-02212 y DE-2024-02213, para el puesto de Superintendente de Escuelas I, correspondientes a las regiones educativas de Arecibo y Bayamón, respectivamente. Para ambas convocatorias se estableció como fecha límite para la recepción de solicitudes el 11 de diciembre de 2024.
33. Las convocatorias DE-2024-02212 y DE-2024-02213 fueron firmadas por el entonces subsecretario asociado.
34. El 6 de diciembre de 2024, la entonces secretaria presentó su renuncia al cargo.
35. El 9 de diciembre de 2024, la ya exsecretaria del DE se reinstaló en su puesto de carrera como director ejecutivo III, cargo que ya había ocupado brevemente durante un período de probatoria entre septiembre 2020 y enero 2021, antes de asumir el puesto de Superintendente Regional en Bayamón desde febrero 2021 hasta julio 2023.
36. Para la reinstalación en un puesto, la Oficina de Reclutamiento y Acciones de Personal del DE utiliza una tabla denominada *Tabla de Experiencia Acreditable entre Puestos del Servicio de Confianza y el Servicio Regular No Docente*, en la cual se indican los distintos puestos de confianza cuya experiencia obtenida puede ser considerada o acreditada para puestos de clases no docentes.
37. La tabla establece que la experiencia adquirida en el puesto de confianza de superintendente regional se acredita al puesto no docente de director ejecutivo III.
38. En la misma fecha del 9 de diciembre de 2024, la exsecretaria del DE, presentó una querella ante la Unidad de Investigación de Querellas Administrativas de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública del DE.

39. En dicha querella, expuso que personal de recursos humanos con acceso a su expediente de personal compartió información a un medio noticioso, y que el certificado de maestro presentado en la noticia es falso, ya que su certificado auténtico no contiene la firma del exsecretario de turno del momento en que fue expedida.
40. El DE refirió esta querella al Departamento de Justicia el 17 de diciembre de 2024, debido a que “algunos de los hechos alegados podrían constituir la comisión de delitos relacionados a la falsificación de documentos públicos”.
41. El 9 de diciembre de 2024, a través del portal electrónico de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos (en adelante, portal electrónico), la exsecretaria del DE, también sometió sus solicitudes para participar de las convocatorias DE-2024-02212 y DE-2024-02213, correspondientes al puesto de Superintendente de Escuelas I en las regiones educativas de Arecibo y Bayamón, respectivamente.
42. Una vez evaluadas las solicitudes por el sistema del portal electrónico, se otorgaron las siguientes puntuaciones:
- 30 puntos por preparación académica
 - 15 puntos por índice académico general
 - 40 puntos por años de experiencia
43. La exsecretaria del DE obtuvo una puntuación de 85 en ambas convocatorias, lo que la posicionó en primer lugar en la lista de elegibles para la Región Educativa de Arecibo y en segundo lugar para la Región Educativa de Bayamón.
44. Las entrevistas para el puesto de Superintendente de Escuelas I de ambas regiones estaban programadas para el 26 de diciembre de 2024; sin embargo, el día anterior, la exsecretaria del DE presentó una carta al Comité de Entrevistas de Recursos Humanos informando **que no asistiría a dichas entrevistas**.
45. Tras la realización de las entrevistas el 26 de diciembre de 2024, fueron seleccionados los candidatos:
- JMP¹ para la Región Educativa de Arecibo, quien previamente ocupó el puesto de Superintendente Auxiliar de Escuelas I.

¹ Iniciales del nombre en los incisos a y b.

- b. ICC para la Región Educativa de Bayamón, quien anteriormente desempeñó el cargo de Gerente de Operaciones.
46. La exsecretaria no fue seleccionada para los puestos y no participó de las entrevistas.
47. El 25 de septiembre de 2025, la OIG tomó conocimiento público de que el DE había notificado la anulación de aproximadamente siete mil (7,000) certificaciones docentes por incumplimiento con los requisitos de ley o reglamento aplicables. Entre las certificaciones anuladas se encontraban las tres (3) certificaciones docentes previamente otorgadas a la exsecretaria del DE, las cuales fueron objeto de evaluación en el presente informe.
48. En atención a la información divulgada, el 30 de septiembre de 2025, la OIG determinó ampliar la investigación y emitió un requerimiento de información adicional al DE, mediante el cual se solicitó la entrega de evidencia documental que acreditara el alcance y las determinaciones relacionadas con las certificaciones docentes anuladas.
49. El 27 de octubre de 2025, el DE remitió a la OIG la documentación solicitada, en la cual confirmó oficialmente que había iniciado el proceso de anulación de las tres (3) certificaciones docentes vinculadas a la presente investigación. En respuesta a esta notificación, la exsecretaria presentó escritos de reconsideración, iniciando así un proceso de apelación ante el DE. Además, el DE informó que, como resultado del proceso de revisión realizado conforme al Reglamento Núm. 9375 de 2022, se procedió también con la anulación de certificaciones docentes pertenecientes a otros veintiséis (26) empleados adicionales, cuyos expedientes reflejaban incumplimientos con la experiencia o los créditos requeridos por el propio DE.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los hechos determinados derivan en los siguientes hallazgos:

Hallazgo 1 - Posible uso incorrecto de la *distinción especial* para otorgar certificaciones de Director Escolar y de Superintendente de Escuelas bajo términos no vigentes

Situación

El 9 de octubre de 2024, la entonces directora interina de la División de Certificaciones Docentes expidió a la entonces secretaria tres (3) certificados por *distinción especial*, correspondientes a un certificado de Maestro Secundaria Biología, un certificado de Director Escolar K-12 y un certificado de Superintendente de Escuelas.

Con anterioridad al otorgamiento de estos certificados por *distinción especial*, la División de Certificaciones Docentes había concedido certificados por la vía excepcional del *virtuosismo* bajo el Reglamento Núm. 6760 del 2004, vigente desde el 5 de febrero del 2004 hasta el 25 de enero de 2012. Este reglamento definía el *virtuosismo* como:

Dominio extraordinario de destrezas, técnicas, ejecución intelectual o artística para realizar funciones, en cuyo caso tiene que ser considerado por métodos no tradicionales para su reconocimiento a los efectos de la otorgación de un certificado de personal docente.

El 5 de febrero de 2008, la División de Certificaciones Docentes otorgó, bajo esta definición, un certificado de Director Escolar. Posteriormente, durante el año 2011, otorgó tres (3) certificados de maestro bajo esta misma definición.

El 26 de enero de 2012, entró en vigor el Reglamento Núm. 8146 del 2012, que derogó la figura del *virtuosismo* e implementó la *distinción especial*, definida como:

Certificado Provisional Especial otorgado por el Secretario de Educación que autoriza a un profesional de reconocido mérito intelectual, artístico o deportivo a enseñar por un término de tres años en aquellas disciplinas en las que se faculte, cuando la persona no cumple con los requisitos mínimos para obtener un Certificado Regular de Maestro. Además, se podrá considerar para esta Distinción Especial a candidatos que aun cuando no cumplen con los requisitos mínimos para obtener un Certificado Regular de Maestro, demuestran proficiencia en alguna disciplina particular como bilingüismo, idiomas extranjeros, entre otros. Conlleva una evaluación del Comité de Certificaciones. (énfasis suprido)

El Reglamento Núm. 8146 del 2012, fue derogado, el 28 de mayo de 2022, cuando entró en vigor el Reglamento Núm. 9375 del 2022. Este último mantuvo una definición prácticamente idéntica de la *distinción especial*, que establece:

Certificado Provisional Especial otorgado por el secretario, que autoriza a un profesional de reconocido mérito intelectual, artístico o deportivo a enseñar por un término de uno a tres años en aquellas disciplinas en las que se faculte, cuando la persona no cumple con los requisitos mínimos para obtener un Certificado Regular de Maestro. Además, se podrá considerar para esta Distinción Especial a candidatos que aun cuando no cumplen con los requisitos mínimos para obtener un Certificado Regular de Maestro, demuestran proficiencia en alguna disciplina particular como bilingüismo, idiomas extranjeros, entre otros. Conlleva una evaluación del Comité de Certificaciones. Estos nombramientos serán transitorios provisionales.... (énfasis suprido).

El 20 de mayo de 2024, la entonces secretaria del DE solicitó un certificado de Superintendente de Escuelas. La entonces directora interina de la División de Certificaciones Docentes, tras evaluar la solicitud y el expediente de personal, identificó que la solicitante no contaba con la certificación de Director Escolar, requisito indispensable para obtener el certificado de Superintendente de Escuelas. A su vez, tampoco poseía una certificación regular de Maestro, necesaria para acceder al certificado de Director Escolar. En consecuencia, la entonces directora interina de Certificaciones Docentes determinó realizar una evaluación para otorgar las tres (3) certificaciones por *distinción especial*.

Con el propósito de evaluar las solicitudes por *distinción especial*, se constituyó el Comité de Certificaciones, encargado de evaluar y determinar la obtención de certificaciones por *distinción especial*. El Comité está encargado de evaluar y determinar la obtención de una certificación por esta vía excepcional (*distinción especial*). El Comité puede considerar circunstancias comprobables adicionales a las contempladas en el reglamento para realizar su evaluación.

El 17 de julio de 2024, el Comité se reunió para entrevistar a la entonces secretaria y evaluación de su solicitud para otorgar un certificado de Director Escolar por *distinción especial*. Durante la entrevista se utilizó una rúbrica titulada *Rúbrica de Evaluación para el Certificado de Director Escolar por Distinción Especial*. Sin embargo, como resultado de esta única entrevista, la entonces secretaria recibió tres (3) certificaciones por *distinción especial*: Maestro Secundaria Biología, Director Escolar K-12 y Superintendente de Escuelas. Según la información recopilada durante la investigación, esta fue la primera vez que se otorgaron simultáneamente tres (3) certificaciones docentes por *distinción especial* a una misma persona.

A diferencia del *virtuosismo* contemplado en el Reglamento Núm. 6760 del 2004, la *distinción especial*, según definida en los Reglamentos Núm. 8146 del 2012 y Núm. 9375 del 2022, está específicamente vinculada al otorgamiento de certificados de maestro cuando el solicitante no cumple con los requisitos mínimos para obtener un Certificado Regular de Maestro. Esta delimitación impone un marco restrictivo que impide su aplicación a certificados como los de Director Escolar K-12 o Superintendente de Escuelas.

La situación descrita en este hallazgo contraviene el Reglamento 9375 del Departamento de Educación, *Reglamento de Certificación del Personal Docente del Departamento de Educación de Puerto Rico*.

Efecto

Las situaciones comentadas generaron los siguientes efectos:

1. Otorgamiento de certificaciones docentes por *distinción especial* en categorías no autorizadas por el reglamento vigente, tales como Director Escolar y Superintendente de Escuelas.
2. Empleados podrían cualificar a puestos para los que no estén cualificados.
3. Confusión respecto a los criterios y procedimientos válidos para el otorgamiento de certificaciones docentes por *distinción especial*.

Causa

Lo comentado pudo obedecer, o se debió, a lo siguiente:

1. Posible interpretación incorrecta del alcance de las disposiciones reglamentarias relacionadas con la función del Comité de Certificaciones, particularmente en cuanto a su facultad para evaluar y recomendar certificaciones por *distinción especial*.
2. Posible aplicación de criterios no contemplados expresamente en el reglamento para justificar el otorgamiento de certificaciones en categorías excluidas a la exsecretaria del DE.

Hallazgo 2 - Uso de reglamento derogado para la evaluación y otorgación de certificaciones docentes

Situación

El Reglamento Núm. 8146 del 2012 estuvo vigente desde el 25 de enero de 2012 hasta el 28 de mayo de 2022. El 28 de abril de 2022 fue aprobado el Reglamento Núm. 9375 del 2022 derogando así el Reglamento Núm. 8146 del 2012.

La cláusula transitoria del Reglamento Núm. 9375 del 2022, así como el comunicado *Aprobación del Reglamento de Certificación del Personal Docente del Departamento de Educación de Puerto Rico, Número 9375*, emitido el 6 de junio de 2022, por el entonces secretario del DE, establecían que el secretario podía conceder un tiempo adicional para su uso, que no excedería de dos (2) años naturales a partir de la fecha de vigencia del nuevo reglamento. Esta extensión se autorizó con el propósito de que aquellos candidatos que se encontraban en el proceso de completar los requisitos establecidos en el Reglamento Núm. 8146 del 2012 pudieran aprobar y evidenciar su cumplimiento.

El comunicado precisó que la dispensa aplicaría únicamente en aquellos casos en que el reglamento anterior exigiera la aprobación de cursos adicionales a los requeridos por el reglamento de 2022,

y que en ningún caso se aplicarían ambos reglamentos de manera simultánea y parcial a un mismo candidato para un mismo certificado.

El 10 de noviembre de 2022, mientras ocupaba de forma transitoria el puesto de Superintendente Regional en la Región de Bayamón, la exsecretaria del DE presentó una solicitud de certificado docente para la categoría de Superintendente de Escuelas. La evaluación fue realizada por una especialista en recursos humanos de la División de Certificaciones Docentes, aplicando el Reglamento Núm. 9375 del 2022. Tras dicha evaluación, la solicitud fue denegada, ya que, si bien cumplía con los tres (3) años de experiencia en puestos directivos o de supervisión docente en oficinas regionales educativas o nivel central, no contaba con el certificado de Director de Escuela, requisito indispensable que todo candidato debe cumplir para esta categoría. En esta ocasión, no se procedió a realizar una evaluación conforme a otro reglamento para otorgar los certificados requeridos para la obtención del certificado de Superintendente de Escuelas.

Posteriormente, el 20 de mayo de 2024, la entonces secretaria solicitó nuevamente el certificado de Superintendente de Escuelas, siendo evaluada por la entonces directora interina de la División de Certificaciones Docentes, igualmente bajo el Reglamento Núm. 9375 del 2022. La evaluación determinó que aún no cumplía con el requisito específico de poseer un certificado de Director Escolar. Además, tampoco cumplía con el requisito de contar con un certificado regular de maestro, condición necesaria para obtener el certificado de Director Escolar.

En lugar de denegar nuevamente la solicitud por incumplimiento de los requisitos del reglamento vigente, la entonces directora interina de la División de Certificaciones Docentes recurrió a la dispensa otorgada al Reglamento Núm. 8146 del 2012 para evaluar y otorgar los certificados de Maestro de Escuela y Director de Escuelas K-12 por *distinción especial*, según consta en las hojas de emisión de certificado de cada uno de ellos.

De acuerdo con la entonces directora interina de la División de Certificaciones Docentes, el Reglamento Núm. 8146 del 2012 se utilizó por considerarse más beneficioso para la entonces secretaria, dada la naturaleza de sus requisitos. Al no poseer un bachillerato en educación, el candidato debía ser evaluado por la ruta alterna al solicitar un certificado de maestro.

Una comparación de los requisitos de ambos reglamentos se presenta en la siguiente tabla:

EDUCACIÓN SECUNDARIA – RUTA ALTERNA	
Reglamento Núm. 8146 (2012)	Reglamento Núm. 9375 (2022)
Poseer un grado de bachillerato, maestría o doctorado y haber aprobado los siguientes requisitos:	Poseer un grado de bachillerato, maestría o doctorado y haber aprobado los siguientes requisitos:

<ol style="list-style-type: none"> 1. Una concentración (21 crs.) o especialidad (18 crs.) en la materia, que incluya la Metodología de la Enseñanza en al área a certificarse. En este caso sería en la disciplina de biología. 2. Quince (15) créditos en cursos básicos en educación, que incluya los fundamentos filosóficos, sociológicos y psicológicos de la educación. 3. Un (1) curso de Práctica Docente en la materia del nivel secundario, en el cual se va a certificar, o su equivalente. En este caso sería en la disciplina de biología. <p>Requisitos Generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un curso de historia de Puerto Rico. 2. Un curso de historia de Estados Unidos. 3. Un curso de Introducción al niño excepcional que incluya conceptos de asistencia tecnológica e inclusión. 4. Un curso de Integración de Tecnología en la educación. <p>Aprobar las Pruebas para la Certificación de Maestros (PCMAS).</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una concentración (21 crs.) a nivel de bachillerato o una especialidad (18 crs.) a nivel de maestría o una combinación de ambos niveles (21 crs.) según la especialidad que incluyan un curso de metodología de la enseñanza en el área a certificarse. En este caso sería en la disciplina de biología. <p>Además, los siguientes cursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (9) créditos básicos en educación, que incluyan los Fundamentos Filosóficos, Sociológicos y Psicológicos. 2. Un curso de experiencia clínica (práctica) o su equivalente (un año de experiencia como maestro en el nivel y la categoría en escuela pública o privada a jornada completa). En este caso sería en la disciplina de biología. 3. Introducción al Niño Excepcional, que incluya asistencia tecnológica e inclusión. 4. Educación Especial – intervención para la corriente regular. 5. Integración de la Tecnología en la Educación, Enseñanza a Distancia y Virtual. 6. Historia de Puerto Rico. 7. Historia de Estados Unidos. <p>Aprobar la Prueba de Certificación de Maestro (PCMAS) del nivel secundario.</p>
--	--

Las evaluaciones realizadas a la entonces secretaria evidenciaron que no cumplía con los requisitos mínimos para obtener un certificado regular de maestro por la ruta alterna bajo ninguno de los dos (2) reglamentos. Ello obedece a que no poseía la metodología de enseñanza en el área de biología o ciencia, ni había completado el año de práctica docente en el nivel de secundaria y en la categoría de biología.

Adicionalmente, la entonces secretaría no se encontraba en un proceso de completar los requisitos establecidos en el Reglamento Núm. 8146 del 2012 que justificara una evaluación bajo dicho reglamento. Al no cumplir con los requisitos mínimos para obtener un certificado regular de maestro conforme a ninguno de los reglamentos aplicables, ni obtener un beneficio real y sustantivo al ser evaluada bajo un reglamento derogado, no resultaba jurídicamente procedente otorgar un certificado por *distinción especial* con fundamento en el derogado Reglamento Núm. 8146 del 2012.

La hoja de emisión del certificado de Director Escolar K-12, concedido por *distinción especial* a la entonces secretaría, refleja que la evaluación se efectuó aplicando el Reglamento Núm. 8146 del 2012. No obstante, los requisitos establecidos tanto en dicho reglamento como en el Reglamento Núm. 9375 del 2022 para esta categoría son esencialmente los mismos, según se detalla en la siguiente tabla:

DIRECTOR ESCOLAR K-12			
Reglamento Núm. 8146 (2012)		Reglamento Núm. 9375 (2022)	
Preparación Académica	Requisitos Adicionales	Preparación Académica	Requisitos Adicionales
<p>1. Maestría o Doctorado en Administración y Supervisión Escolar o Liderazgo Educativo o Gerencia y Liderazgo Educativo o;</p> <p>2. Maestría o Doctorado y una especialidad en Administración y Supervisión Escolar o Liderazgo Educativo o Gerencia y Liderazgo Educativo.</p>	<p>1. Certificado de Maestro de Programas Académicos (Art. VIII), Educación Especial (Art. IX) Principios de Educación en Tecnología (Artes Industriales), Educación para la Familia y el Consumidor (Economía Doméstica), Programas Montessori (Art. XI), Consejero Escolar y Trabajador Social.</p> <p>2. Curso de Práctica Supervisada como Director Escolar o su Equivalente.</p> <p>3. Cinco (5) años de experiencia como Maestro de sala de clases.</p>	<p>Puede cumplir con una de las siguientes alternativas:</p> <p>1. Maestría o doctorado en *Administración y Supervisión Escolar.</p> <p>2. Maestría o doctorado y una especialidad (18 crs.) en *Administración y Supervisión Escolar.</p> <p>*Por Administración y Supervisión Escolar se pueden considerar: Liderazgo Educativo; Gerencia y Liderazgo Educativo.</p>	<p>1. Poseer un certificado regular de maestro de Programas Académicos (Art. VIII), Educación Especial (Art. IX), Programa Ocupacional (Art. X), Programas Montessori (Art. XI), Consejero Escolar y Trabajo Social Escolar.</p> <p>2. Curso de Práctica Supervisada como director de escuela o su equivalente (un año de experiencia como director de escuela) en escuela pública o privada a jornada completa.</p>

			3. Cinco (5) años de experiencia como maestro de la sala de clases.
			Trabajadores Sociales o Consejeros- cinco (5) años de experiencia en el escenario escolar.

Las evaluaciones efectuadas a la entonces secretaria revelaron que no cumplía con los requisitos mínimos para obtener un certificado de Director Escolar K-12 bajo ninguno de los dos (2) reglamentos. Esto se debe a que no poseía el certificado regular de maestro, los créditos requeridos en administración y supervisión, el año de práctica supervisada, ni con los cinco (5) años de experiencia como maestra en una sala de clases. Por tal razón, no resultaba procedente evaluar a la entonces secretaria conforme a un reglamento derogado que no le representaba un beneficio real, ni otorgarle el certificado de Director Escolar K-12 por *distinción especial* bajo dicho reglamento.

Efecto

Las situaciones comentadas tuvieron los siguientes efectos:

1. El otorgamiento de certificaciones docentes aplicando los requisitos de un reglamento derogado, sin que mediara un proceso de transición activa que justificara su utilización.
2. Falta de uniformidad y legitimidad del proceso de certificación docente, al permitir la aplicación discrecional de normativas incompatibles, lo que genera incertidumbre entre los solicitantes y evaluadores sobre cuál reglamento resulta aplicable.

Causa

Lo comentado pudo obedecer, o se debió, a lo siguiente:

1. Una interpretación errónea de la cláusula transitoria del Reglamento Núm. 9375 del 2022, al considerarse aplicable el Reglamento Núm. 8146 del 2012 a una solicitante que no se encontraba en proceso activo de completar los requisitos bajo dicho reglamento.
2. La ausencia de controles administrativos y normativos que garantizaran el uso exclusivo de la normativa vigente en los procesos de certificación permitió la aplicación de reglamentos derogados, lo que derivó en la utilización de criterios fuera del marco reglamentario aplicable.

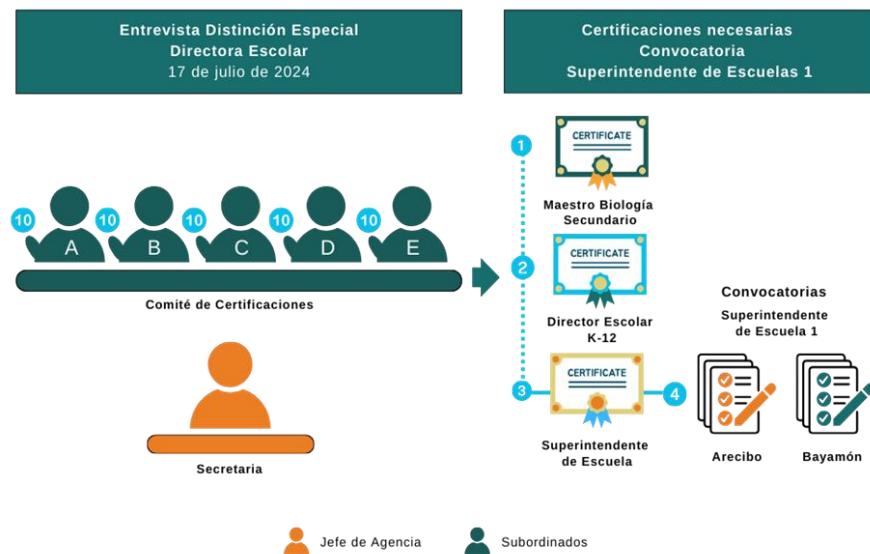
COMENTARIO ESPECIAL

Para llevar a cabo la evaluación de distinción especial se creó el Comité de Certificaciones. El Comité está compuesto por el secretario o su representante, dos miembros de la División de Certificaciones Docentes y personal designado por el secretario. El Comité que evaluó y entrevistó a la entonces secretaria el 17 de julio de 2024 estuvo compuesto por los siguientes miembros:

- a. La entonces directora interina de la División de Certificaciones Docentes
- b. La entonces directora de la Oficina de Reclutamiento
- c. Una Técnico Administrativo I de la División de Certificaciones Docentes
- d. Una Auxiliar Administrativo II de la División de Certificaciones Docentes
- e. Una gerente de Operaciones Gerencia Escolar

Los informes de cambio de este personal reflejan que algunos de estos fueron nombrados a puestos de confianza en fechas cercanas a la evaluación y entrevista realizada el 17 de julio de 2024.

Asimismo, se pudo identificar que, la entonces directora interina de Certificaciones Docentes obtuvo, el 29 de julio de 2024, un certificado de Especialista en Investigaciones Docentes firmado por la exsecretaria. Esto ocurrió 12 días posteriores a la entrevista y evaluación a la exsecretaria.



POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hallazgos identificados en la investigación evidencian posibles faltas administrativas y deficiencias en las operaciones del DE. Asimismo, podrían configurarse infracciones a disposiciones legales y reglamentarias aplicables, según se detalla a continuación:

3. Reglamento de Certificación del Personal Docente del Departamento de Educación de Puerto Rico, Núm. 9375 (27 de abril de 2022)

Artículo III. Disposiciones Generales

11. Comité de Certificaciones- Comité compuesto por el secretario o su representante, dos miembros de la División de Certificaciones Docentes y personal designado del secretario. Se analizarán y discutirán asuntos referidos que ameriten evaluación y determinación para obtener un certificado por la vía excepcional (distinción especial) u otros asuntos relacionados a la obtención de un certificado. Este conjunto de profesionales podrá considerar circunstancias comprobables adicionales a las que se contemplan en este reglamento con el propósito de evaluar los candidatos referidos por el secretario.

Artículo V. Definiciones

Para efectos de este reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

[...]

19. Distinción Especial - Certificado Provisional Especial otorgado por el secretario de Educación que autoriza a un profesional de reconocido mérito intelectual, artístico o deportivo a enseñar por un término de uno a tres años en aquellas disciplinas en las que se faculte, cuando la persona no cumple con los requisitos mínimos para obtener un Certificado Regular de Maestro. Además, se podrá considerar para esta Distinción Especial a candidatos que aun cuando no cumplen con los requisitos mínimos para obtener un Certificado Regular de Maestro, demuestren proficiencia en alguna disciplina particular como bilingüismo, idiomas extranjeros, entre otros. Conlleva una evaluación del Comité de Certificaciones. Estos nombramientos son transitorios provisionales.

[...]

Artículo IV. Certificación por Distinción Especial

Certificado Provisional Especial otorgado por el secretario, que autoriza a un profesional de reconocido mérito intelectual, artístico o deportivo a enseñar por un término de uno a tres años en aquellas disciplinas que se faculte, cuando la persona no cumple con los requisitos mínimos para obtener un Certificado Regular de Maestro. Además, se podrá considerar para esta Distinción a candidatos que aun cuando no cumplen con los requisitos mínimos para obtener un Certificado Regular de Maestro, demuestran proficiencia en alguna disciplina en particular

como bilingüismo, idiomas extranjeros, entre otros. Conlleva una evaluación del Comité de Certificaciones. Estos nombramientos son transitorios provisionales. Entre los requisitos que se observarán para considerar este referido se encuentran:

- a. necesidad en el puesto,
- b. reconocimiento, mérito o distinción en el área,
- c. certificación negativa de antecedentes penales.

Artículo XVIII. Cláusula Transitoria

1. *El secretario concederá tiempo adicional, que no excederá dos (2) años naturales, a partir de la fecha de vigencia de este reglamento, a todo candidato que se encuentre en el proceso de completar los requisitos establecidos en el Reglamento de Certificaciones de Personal Docente, núm. 8146, del 25 de enero de 2012, para aprobar y evidenciar estos. Se dispone que esta dispensa aplique solo en aquellos casos en que el reglamento implique aprobación de cursos adicionales a los específicos en el reglamento de 2022. [...]Reglamento de Personal del Departamento de Educación, Núm. 9180 (17 de junio de 2020)*

Artículo VI. Áreas Esenciales al Principio De Mérito

Sección 6.1. Áreas Esenciales al Principio de Mérito

A. Las siguientes áreas son esenciales al principio de mérito:

1. Clasificación de puestos
2. Reclutamiento y selección de personal
3. Ascensos, descensos y traslados
4. Adiestramientos
5. Retención en el servicio

B. El Departamento se asegurará de ofrecer a los empleados y a toda persona cualificada la oportunidad de competir en los procesos de reclutamiento y selección, prestando atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidad, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discriminación por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.

Capítulo V: Disposiciones Finales Artículo

I. Definiciones

[...]

48. *Principio de Mérito: Todos los empleados públicos serán reclutados, seleccionados, adiestrados, ascendidos, trasladados, descendidos, y retenidos en consideración a su capacidad y desempeño de las funciones inherentes al puesto y sin discriminación por razón de raza, color, nacimiento, sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, condición social, ni por sus ideales políticos, religiosos, condición de veterano, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, impedimento físico o mental.*

CONCLUSIÓN

La información recopilada durante la investigación se identificaron situaciones en las que se otorgaron certificaciones docentes por *distinción especial* sin que se cumplieran los requisitos establecidos en el Reglamento Núm. 9375 del 2022, incluyendo la aplicación indebida de un reglamento derogado.

Por otro lado, la utilización de la cláusula transitoria del Reglamento Núm. 9375 del 2022 para aplicar disposiciones del derogado Reglamento Núm. 8146 del 2012 carecía de fundamento, dado que la exsecretaria del DE, no se encontraba en proceso de completar los requisitos bajo dicho reglamento. De igual modo, no cumplía con los requisitos mínimos para obtener certificaciones de Maestro Secundaria Biología ni Director Escolar K-12 bajo ninguno de los reglamentos aplicables.

La acción del DE al proceder con la anulación de las certificaciones docentes emitidas a la exsecretaria, así como la cancelación de otras certificaciones emitidas en circunstancias similares, valida y confirma los incumplimientos identificados por la OIG, en el curso de la investigación QI-25-038. Esta determinación administrativa del DE constituye evidencia objetiva de que las certificaciones otorgadas no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento Núm. 9375 de 2022, ni con los criterios reglamentarios aplicables para la obtención de certificaciones docentes por distinción especial. En consecuencia, la acción del DE corrobora los hallazgos de la OIG en cuanto a la existencia de deficiencias, errores administrativos y la aplicación indebida de reglamentos derogados, reafirmando la necesidad de fortalecer los controles internos, los procesos de verificación y la observancia estricta de la normativa vigente en el otorgamiento de certificaciones docentes.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, y en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9229 de 13 de noviembre de 2020, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora, para que adopte las acciones correctivas necesarias, conforme

a las recomendaciones incluidas en este informe, y notifique oportunamente a la OIG para fin de garantizar el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

Esta determinación no limita la facultad de la OIG para efectuar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir a cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción la adopción de cualquier acción correctiva o de cumplimiento. Será, en todo caso, responsabilidad de la gerencia atender y subsanar las deficiencias señaladas, con el propósito de evitar la repetición de situaciones como las aquí comentadas y documentadas.

RECOMENDACIONES

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, el Área de QI, en cumplimiento con su deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública, emite las siguientes recomendaciones:

Al secretario del Departamento de Educación:

1. Continuar y completar el proceso de nulidad de las certificaciones docentes por distinción especial otorgadas a la exsecretaria, el 9 de octubre de 2024 y, en consecuencia, cancelar las siguientes certificaciones:
 - Maestro Secundaria Biología
 - Director Escolar K-12
 - Superintendente de Escuelas
2. Si determina realizar un nuevo proceso de evaluación para las certificaciones docentes mencionadas en el inciso 1, debe asegurar la independencia en la totalidad del procedimiento.
3. Implementar un procedimiento en la que todo el personal que participe en el proceso de evaluación de certificaciones docentes, en cualquiera de sus etapas, certifique que no tiene ningún posible conflicto de interés, directo o indirecto, que pueda interferir en la evaluación que se le ha encomendado realizar.
4. Enmendar el Reglamento Núm. 9375 para limitar la discrecionalidad en el uso del mecanismo de *distinción especial*, mediante las siguientes acciones:
 - a. Establecer una definición clara y restrictiva del término *distinción especial*, sustentada en criterios objetivos, verificables y circunscritos a circunstancias excepcionales debidamente fundamentadas, con el fin de garantizar uniformidad en su aplicación y evitar su utilización arbitraria.
 - b. Implantar un proceso formal, transparente e independiente para la evaluación de solicitudes de *distinción especial*, mediante la creación de un comité evaluador

imparcial. A fin de salvaguardar la objetividad y prevenir conflictos de interés, dicho comité deberá estar integrado por personal que no se encuentre bajo la supervisión directa ni responda jerárquicamente al solicitante. En casos en que la solicitud provenga del secretario o de personal de alto nivel, la evaluación deberá ser referida a personal de áreas funcionalmente independientes o externos, según corresponda.

- c. Disponer que una copia de toda certificación por *distinción especial* otorgada sea archivada obligatoriamente en el expediente de personal correspondiente, como medida de control administrativo y trazabilidad para fines de fiscalización.
5. Establecer una normativa específica que regule el uso de la tabla de equivalencia de puestos en los procesos de reinstalación o nombramiento de empleados de confianza en puestos de carrera, con el propósito de garantizar transparencia, equidad y respeto al principio de mérito. Dicha normativa deberá:
 - a. Delimitar de manera clara los criterios de equivalencia entre funciones, experiencia, preparación académica y requisitos mínimos del puesto, asegurando que esta herramienta no se utilice para justificar nombramientos que no cumplen con los requisitos reglamentarios establecidos.
 - b. Requerir que, en aquellos casos en que se aplique la tabla de equivalencia como herramienta complementaria de evaluación, su uso sea expresamente indicado en las convocatorias, a fin de que todos los solicitantes estén debidamente informados. La omisión de esta información podría dar lugar a procesos inequitativos y afectar el acceso justo a oportunidades de empleo público.
 - c. Incluir un mecanismo de revisión por parte de una unidad administrativa distinta a aquella que emite la evaluación inicial, con el objetivo de verificar la correcta aplicación de la tabla de equivalencia conforme a los criterios previamente establecidos. Este proceso debe asegurar la uniformidad en su uso y prevenir decisiones discretionales que puedan favorecer injustificadamente a determinados candidatos.

El Departamento de Educación deberá implementar las acciones correctivas aquí recomendadas a partir del día siguiente al recibo de la solicitud del Plan de Acción Correctiva (PAC). El incumplimiento de estas recomendaciones será considerado criterio suficiente para iniciar un proceso administrativo conforme con la Ley Núm. 15-2017, antes citada, y sus reglamentos. Independientemente a la documentación que provea el DE durante el seguimiento al PAC, podrán realizarse visitas sin aviso previo para validar o confirmar el cumplimiento o, en su caso, determinar el incumplimiento con lo dispuesto en el referido PAC.

La OIG además refiere el resultado del presente informe a la Oficina de Ética Gubernamental, para su evaluación y tome las determinaciones que procedan, si alguna.

APROBACIÓN

El presente informe se aprueba en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15- 2017, según enmendada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados y cuerpos rectores del Gobierno de cada entidad gubernamental observar y velar por el estricto cumplimiento de la política pública.

De igual forma, deberán establecerse los controles y mecanismos necesarios para garantizar dicho cumplimiento. Corresponderá, además, a cada uno de estos funcionarios y servidores públicos poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que emanen de las evaluaciones realizadas.

Hoy, 3 de diciembre de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CIG, CIA, CFE, CICA
Inspectora General



Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina, LL.M, CIGI
Director Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov